
País Vasco - Nuevo Impuesto sobre las Grandes Fortunas

Diez cuestiones clave para entender la normativa proyectada en los tres territorios vascos

España - Legal flash

20 de noviembre de 2023



Aspectos clave

- > Se crea un nuevo **Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF)** que afectará a las personas físicas que tengan un **patrimonio neto superior a 3 millones de euros**, aunque por la configuración del Impuesto en cada Territorio Histórico, los umbrales a partir de los cuales existirá cuota a pagar serán muy superiores a dicho importe.
- > Con carácter general, **los elementos configuradores del impuesto siguen la regulación del Impuesto sobre el Patrimonio**. No obstante, **existen cuestiones relevantes** en las que se **prevén diferencias** con respecto a la regulación del Impuesto sobre el Patrimonio, como, por ejemplo, la escala de gravamen y el límite de cuota íntegra (el comunmente denominado, “escudo fiscal”).
- > En todo caso, **la regulación del ITSGF no es igual** en los tres Territorios Históricos, motivo por el que se recomienda realizar un análisis del impacto para cada contribuyente.



Introducción

Las tres Diputaciones Forales ([Álava](#), [Bizkaia](#) y [Gipuzkoa](#)) han publicado recientemente sus Proyectos de Norma Foral del **Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas** (“ITSGF”). Si estos Proyectos de Norma Foral se aprueban antes de que finalice el año 2023, el ITSGF tendrá efectos en el propio año 2023.

El ITSGF se configura como un **impuesto complementario del Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”)**. Con carácter general, los elementos configuradores del ITSGF continen una regulación similar a la del IP, sin perjuicio de que hay elementos esenciales del ITSGF en los que se incluyen diferencias respecto a la regulación vigente del IP.

En todo caso, la **regulación prevista en los Proyectos no es exactamente igual en los tres Territorios Históricos**, motivo por el que procede realizar un análisis individualizado de las implicaciones que la entrada en vigor del ITSGF tendrá para cada contribuyente.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se analizan brevemente los **aspectos clave para entender la regulación prevista del ITSGF en el País Vasco**. Conviene advertir que las medidas que se exponen están condicionadas a la aprobación definitiva de las respectivas Normas Forales por las Juntas Generales.

Cuestiones clave

1. ¿Cuál es la naturaleza y el hecho imponible de este nuevo Impuesto?

Al igual que en Territorio Común, el impuesto se articula como un impuesto personal que recae en los contribuyentes personas físicas con un patrimonio neto que supera un determinado umbral. En concreto, los tres Proyectos de norma foral precisan que *“constituirá el hecho imponible del impuesto la titularidad por el contribuyente en el momento del devengo de un patrimonio neto (...) superior a 3.000.000 de euros”*.

Si bien los tres Proyectos se refieren a esta cifra de 3.000.000 de euros como umbral de patrimonio neto para definir el hecho imponible, las escalas de gravamen gravan el patrimonio neto (es decir, tras descontar el mínimo exento que asciende a 800.000 euros en Bizkaia y Alava y 700.000 euros en Gipuzkoa), a partir de un umbral de 3.200.000 euros, por lo que se puede concluir que **el umbral efectivo a partir del cual se gravará por este impuesto el patrimonio neto (no exento) se sitúa en 4.000.000 de euros en Bizkaia y Álava y a 3.900.000 de euros en Gipuzkoa**.

Aún así, tal y como se expondrá más adelante en este Legal flash, debido a la configuración de la escala y los límites del nuevo Impuesto en cada territorio, sólo se derivará cuota efectiva a pagar a partir de unas bases liquidables muy superiores a las cifras comentadas anteriormente.



2. ¿Qué objetivo se persigue con la creación de este nuevo Impuesto?

El objetivo perseguido difiere del que llevó a crear este nuevo impuesto en Territorio Común y que fue objeto de comentario en nuestro [Legal flash | Novedades fiscales para grandes patrimonios y personas físicas](#). De conformidad con lo que dispone el preámbulo del Proyecto de norma foral de Bizkaia se considera necesario el establecimiento de un nuevo impuesto que grave los patrimonios personales “excepcionalmente altos”. Es decir, se configura como un **impuesto complementario del IP**, para patrimonios personales elevados.

3. ¿A qué personas afectará este nuevo Impuesto?

Las principales personas afectadas por el ITSGF son:

- (i) **Por obligación personal**, las personas físicas residentes que estén obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”) frente a la Diputación Foral de Gipuzkoa, Bizkaia o Álava, exigiéndose el impuesto por la totalidad de su patrimonio mundial; y
- (ii) **Por obligación real**, las personas físicas no residentes que sean titulares de bienes y derechos que estén situados, puedan ejercerse o deban cumplirse en territorio español, cuando radique en territorio vasco un mayor valor de dichos bienes y derechos.

4. ¿Cuándo se producirá el devengo de este impuesto?

El ITSGF se devengará el **31 de diciembre de cada año**, fecha que será clave —como ocurre con el IP— para determinar el patrimonio neto del que es titular el sujeto pasivo y la cuantificación de la base imponible del impuesto y, por tanto, de la deuda tributaria.

De publicarse las correspondientes Normas Forales en los Boletines Oficiales de cada Territorio Histórico antes del 31 de diciembre de 2023, tal como está previsto, el primer devengo de este nuevo impuesto se producirá en dicha fecha.

5. Siendo temporal, ¿a qué ejercicios, en principio, afectará?

Por su parte, el ITSGF resultará de aplicación a los períodos impositivos en los que el **Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas aprobado en Territorio Común mantenga su vigencia**. Recordemos, a estos efectos, que la [Ley 38/2022, de 27 de diciembre](#), mediante la que se aprobó en Territorio Común este impuesto, establece una vigencia inicial de dos años (2022 y 2023); sin embargo, la propia Ley 38/2022 prevé que esta pueda extenderse.



6. ¿Resultará de aplicación en este nuevo Impuesto la exención vigente actualmente en el Impuesto sobre el Patrimonio para las participaciones en empresa familiar? Y ¿el resto de las exenciones?

Sí, todas las **exenciones** previstas en las normas forales del IP **resultarán de aplicación también a este nuevo ITSGF**. Los Proyectos de normas forales en las que está prevista la creación de este nuevo ITSGF se remiten a las exenciones de las respectivas normas forales del IP, para definir los bienes y derechos exentos del ITSGF.

Por tanto, resultará de aplicación, entre otras, la exención de participaciones en empresas familiares y la exención por la vivienda habitual, que en Gipuzkoa alcanza hasta un importe de 300.000€, límite que en Bizkaia y Álava se sitúa en 400.000€.

7. ¿Cómo se cuantificará la base imponible del ITSGF en los tres territorios?

Con carácter general, los elementos configuradores del nuevo ITSGF coinciden con los del IP. Sin embargo, existen (i) **diferencias entre los tres Territorios Históricos y, a su vez, (ii) dentro de cada territorio, diferencias con la respectiva regulación del IP**.

En el caso de Gipuzkoa, la regulación prevista del ITSGF se remite a la regulación del IP para definir la base imponible del impuesto. Sin embargo, en la regulación prevista de Bizkaia y Álava se contemplan unos criterios diferentes a los previstos en sus respectivas normativas del IP para valorar determinados elementos de activo, como, por ejemplo, los valores representativos de la participación en fondos propios de entidades (tanto para las negociadas en mercados organizados, como para las no negociadas. Ello implica que, en Bizkaia y Álava, la base imponible a efectos del IP no tiene por qué coincidir con la base imponible computable a efectos del ITSGF.

8. ¿Cuál es la escala de gravamen prevista? ¿Cómo se cuantificará la cuota a pagar en los tres territorios?

En relación con las escalas de gravamen previstas del ITSGF, en los tres Territorios Históricos se contempla una **escala progresiva**, pero **existen diferencias**, así como especialidades en el límite conjunto con las cuotas íntegras del IRPF y del IP.

La tarifa prevista coincide con la ya vigente en la regulación del IP de cada uno de los 3 Territorios Históricos **a partir de 3.200.000 de euros de base liquidable**, resultado únicamente novedosa la incorporación de **un nuevo tramo a partir de 16.000.000 de euros** al que le resulta de aplicación un nuevo tipo marginal del 3,5%.

En el caso de **Gipuzkoa y Álava**, se contempla **la misma escala de gravamen progresiva**, con un tipo de 1,70% a partir de 3.200.000 de euros de base liquidable y un tipo máximo del 3,50% para las bases liquidables superiores a 16.000.000 de euros. Sin embargo, como se ha comentado el **mínimo exento es distinto en cada uno de estos territorios**.



GIPUZKOA			
ESCALA IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NORMA FORAL 2/2018			
Base liquidable (hasta euros)	Cuota	Resto BL (hasta euros)	Tipo aplicable
0,00	0,00	200.000,00	0,20%
200.000,00	400,00	200.000,00	0,30%
400.000,00	1.000,00	400.000,00	0,50%
800.000,00	3.000,00	800.000,00	0,90%
1.600.000,00	10.200,00	1.600.000,00	1,30%
3.200.000,00	31.000,00	3.200.000,00	1,70%
6.400.000,00	85.400,00	6.400.000,00	2,10%
12.800.000,00	219.800,00	en adelante	2,50%

Mínimo exento: 700.000,00

ESCALA IMPUESTO GRANDES FORTUNAS PROYECTO DE NORMA FORAL			
Base liquidable (hasta euros)	Cuota	Resto BL (hasta euros)	Tipo aplicable
0,00	0,00	0,00	0%
0,00	0,00	0,00	0%
0,00	0,00	0,00	0%
0,00	0,00	0,00	0%
0,00	0,00	0,00	0%
3.200.000,00	0,00	3.200.000,00	1,70%
6.400.000,00	54.400,00	6.400.000,00	2,10%
12.800.000,00	188.800,00	3.200.000,00	2,50%
16.000.000,00	268.800,00	en adelante	3,50%

Mínimo exento: 700.000,00

ÁLAVA			
ESCALA IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NORMA FORAL 9/2013			
Base liquidable (hasta euros)	Cuota	Resto BL (hasta euros)	Tipo aplicable
0,00	0,00	200.000,00	0,20%
200.000,00	400,00	200.000,00	0,30%
400.000,00	1.000,00	400.000,00	0,50%
800.000,00	3.000,00	800.000,00	0,90%
1.600.000,00	10.200,00	1.600.000,00	1,30%
3.200.000,00	31.000,00	3.200.000,00	1,70%
6.400.000,00	85.400,00	6.400.000,00	2,10%
12.800.000,00	219.800,00	en adelante	2,50%

Mínimo exento: 800.000,00

ESCALA IMPUESTO GRANDES FORTUNAS PROYECTO DE NORMA FORAL			
Base liquidable (hasta euros)	Cuota	Resto BL (hasta euros)	Tipo aplicable
0,00	0,00	0,00	0%
0,00	0,00	0,00	0%
0,00	0,00	0,00	0%
0,00	0,00	0,00	0%
0,00	0,00	0,00	0%
3.200.000,00	0,00	3.200.000,00	1,70%
6.400.000,00	54.400,00	6.400.000,00	2,10%
12.800.000,00	188.800,00	3.200.000,00	2,50%
16.000.000,00	268.800,00	en adelante	3,50%

Mínimo exento: 800.000,00

En el caso de **Bizkaia**, se contempla una escala de gravamen progresiva, con un tipo de 1,50% a partir de 3.200.000€ de base liquidable y un tipo máximo del 3,50% para las bases liquidables superiores a 16.000.000€.

BIZKAIA			
ESCALA IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NORMA FORAL 2/2013			
Base liquidable (hasta euros)	Cuota	Resto BL (hasta euros)	Tipo aplicable
0,00	0,00	800.000,00	0,20%
800.000,00	1.600,00	800.000,00	0,60%
1.600.000,00	6.400,00	1.600.000,00	1,00%
3.200.000,00	22.400,00	3.200.000,00	1,50%
6.400.000,00	70.400,00	6.400.000,00	1,75%
12.800.000,00	182.400,00	en adelante	2,00%

Mínimo exento: 800.000,00

ESCALA IMPUESTO GRANDES FORTUNAS PROYECTO DE NORMA FORAL			
Base liquidable (hasta euros)	Cuota	Resto BL (hasta euros)	Tipo aplicable
0,00	0,00	0,00	0%
0,00	0,00	0,00	0%
0,00	0,00	0,00	0%
0,00	0,00	0,00	0%
3.200.000,00	0,00	3.200.000,00	1,50%
6.400.000,00	48.000,00	6.400.000,00	1,75%
12.800.000,00	160.000,00	3.200.000,00	2,00%
16.000.000,00	224.000,00	en adelante	3,50%

Mínimo exento: 800.000,00

Al igual que ocurre en Territorio Común, en la **determinación de deuda tributaria por el ITSGF, se deduce la cuota del IP correspondiente al mismo ejercicio**. A continuación, se expone un esquema de liquidación del ITSGF junto con el esquema de liquidación que rige en el IP.



ESQUEMA LIQUIDACIÓN	
IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO (IP)	NUEVO IMPUESTO SOBRE GRANDES FORTUNAS (ITSGF)
+ Valor de los bienes y derechos del contribuyente	+ Valor de los bienes y derechos del contribuyente
- Exenciones (art. 5 Normas forales del IP)	- Exenciones (art. 5 Normas forales del IP)
- Cargas y gravámenes de naturaleza real (que disminuyan valor bienes)	- Cargas y gravámenes de naturaleza real (que disminuyan valor bienes)
- Deudas y obligaciones personales del contribuyente	- Deudas y obligaciones personales del contribuyente
Base imponible (BI)	Base imponible (BI)
- Mínimo exento:	- Mínimo exento:
800.000 (en Bizkaia y Álava) o 700.000 (en Gipuzkoa)	800.000 (en Bizkaia y Álava) o 700.000 (en Gipuzkoa)
Base Liquidable (BL)	Base Liquidable (BL)
x Escala de gravamen (Norma foral aplicable del IP)	x Escala de gravamen (según proyecto de norma foral aplicable)
Cuota íntegra (BL x escala gravamen)	Cuota íntegra (BL x escala gravamen)
- Límite cuota íntegra IRPF + IP (Art. 33 norma foral aplicable)	- Límite cuota íntegra IRPF + IP + ITSGF
- Deducción por impuestos pagados extranjero (art. 34 norma foral)	- Deducción por impuestos pagados extranjero
	- Cuota efectivamente ingresada Impuesto sobre el Patrimonio
Cuota a pagar Impuesto sobre el Patrimonio	Cuota a pagar Impuesto grandes Fortunas

9. ¿Resultará de aplicación en el nuevo ITSGF un límite con las cuotas íntegras del IRPF y del IP?

Sí, como se ha mostrado en el esquema de liquidación previo, se prevé un límite en la suma de las cuotas íntegras de los tres impuestos en los tres territorios y que presenta especialidades respecto al límite equivalente contemplado en las respectivas regulaciones del IP. En concreto, en los Proyectos forales del ITSGF se prevé que la suma de las cuotas íntegras del ITSGF, del IRPF y del IP, no podrá exceder del 60% de la suma de las bases imponibles del IRPF (en el IP el límite cuantitativo es del 65% de las bases imponibles del IRPF). **En el caso que la suma de cuotas exceda de dicho límite del 60%, la minoración de la cuota del ITSGF debe respetar, en todo caso, una tributación mínima del 20% de dicha cuota** (esto es, se dispone una reducción máxima de la cuota íntegra del ITSGF del 80%). Recordemos que ello difiere de la regulación del IP en los tres territorios cuya tributación mínima es del 25% y no del 20%.

Sin perjuicio de las especialidades cuantitativas expuestas, se prevé una regulación similar a la prevista en la regulación de IP de cada territorio para el resto de los elementos configurados del límite conjunto (limitaciones y reglas previstas para la determinación de la base imponible y patrimonio computable a efectos del límite). Por lo tanto, a diferencia de lo que ocurre en Territorio Común, serán computables, por ejemplo, en la base del ahorro el resultado de las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales con más de un año de antigüedad.

Al igual que ocurre en el caso del IP, esta limitación solo beneficia a las personas sujetas por obligación personal, de manera que las personas físicas no residentes no aplicarán ningún límite vinculado a las rentas que obtengan durante el ejercicio.

10. ¿Cuándo deberá liquidarse este Impuesto?

Deberán presentar autoliquidación por el ITSGF aquellas personas físicas contribuyentes cuyo **resultado sea a ingresar**



En atención a la redacción actual de los proyectos de norma foral —y, en concreto, a los mínimos exentos y escalas de gravamen previstas, en cada territorio—, los **umbrales de patrimonio neto**, no exento, a partir del cual un contribuyente puede verse afectado por el nuevo ITSGF, resultándole una **cuota a ingresar**, son los siguientes en cada uno de los tres territorios:

	BIZKAIA	GIPUZKOA	ÁLAVA
Patrimonio neto (punto de inflexión)	18.293.333,33	19.800.000,00	19.900.000,00
Mínimo exento	800.000,00	700.000,00	800.000,00
Base liquidable ITSGF	17.493.333,33	19.100.000,00	19.100.000,00

Sin embargo, el cálculo de estos umbrales se ha hecho partiendo de una premisa que, como se ha comentado, en determinados supuestos y contribuyentes no se cumplirá: que la valoración de los bienes y derechos es la misma en ambos impuestos. En consecuencia, en determinados supuestos estos umbrales podrían ser distintos.

Ante estas diferencias de valoración, **la tributación futura por este impuesto requiere realizar un análisis pormenorizado e individualizado para cada contribuyente**. Convendrá también analizar en cada caso el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de exenciones en ambos impuestos y el impacto de la aplicación del límite conjunto de las cuotas íntegras de los impuestos.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.



IS 713573

©2023 CUATRECASAS | Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas..